



**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **195** -2022-GORE-ICA-DRA  
ICA, **07 JUL 2022**

**VISTO:**

Los actuados administrativos sobre Cese, Reconocimiento de Tiempo de Servicios y otros del servidor **AQUILINO RICARDO SIGUAS RAMIREZ**;

**CONSIDERANDO:**

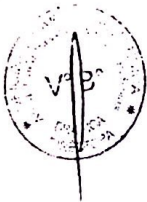
Que, mediante Informe N° 071-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP-DDOS el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración comunica que el servidor Aquilino Ricardo Siguas Ramírez cumple el 08 de julio de los corrientes, 70 Años de edad, por lo que estando a lo normado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, el cual prescribe en su Artículo 186 literal a) como una de las Causales de Cese, el límite de Edad, al cumplir setenta años, debe expedirse acto resolutivo en ese sentido;

Que, asimismo da cuenta que revisado su file personal, de acuerdo a las constancias de haberes y descuentos, así como de la revisión de su planilla de pagos, dicho servidor cuenta a la fecha de su Cese, con Cuarentaitres (43) Años, Diez (10) Meses y Ocho (08) Días, como Tiempo de Servicios prestados a favor del Estado; en mérito a ello le corresponde percibir su Compensación por Tiempo de Servicios, la cual se ha determinado en la suma de Veinticinco mil doscientos trece y 89/100 Soles (S/ 25,213.89); y por concepto de Vacaciones Truncas (2,022) la suma de Trescientos dieciséis y 56/100 Soles (S/ 316.56), de acuerdo a la Liquidación practicada por el Equipo de Personal, los que deben ser reconocidos y abonados a favor del servidor, de acuerdo a disponibilidad presupuestal ;

Que, el Art. 35 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que son Causas justificadas para Cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; asimismo el Art. 186 de su reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM dispone: El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Límite de setenta años de edad;

Que, asimismo el Art. 54 del D. Legislativo N°276 modificado por la Ley N°25224 establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su "Art. 6° Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. **Compensación vacacional y vacaciones truncas**; 2. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**; asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, estableciendo en su Art. 4° los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276; **Compensación Vacacional**,







**GOBIERNO REGIONAL**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **195** -2022-GORE-ICA-DRA  
ICA, **07 JUL 2022**

**Compensación por Vacaciones Truncas, Compensación por Tiempo de Servicios CTS,**  
los cuales son de aplicación para el presente caso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el D.U. N°026-2020, así como en el Decreto Legislativo N°1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19 y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N°946-2020-SERVIR-GPGSC, en el que se establece en su punto 3.6 "En caso el servidor no pueda compensar las horas en virtud de la licencia con goce de haber otorgada, por el motivo de la causal de extinción del vínculo; tal situación se considerará como días no laborados por el servidor para todo efecto legal, por lo que ello generaría el descuento respectivo en los ingresos (remuneración y beneficios sociales) del servidor, según corresponda" y el punto 3.7 "..., las entidades -en principio- deberán prever los mecanismos internos tendentes a procurar que los servidores devuelvan los montos en dinero entregados; caso contrario, corresponderá a las entidades públicas tomar las acciones necesarias a efectos de procurar el recupero de los montos pagados en exceso, pudiendo para tal fin -ante la negativa o resistencia del servidor a su devolución- afectar el monto de su liquidación al momento de su cese; ello sin perjuicio de la posibilidad de ejercer la acción de cobro a través de los mecanismos que franquea para tal efecto nuestro Código Civil, el que se aplicara para el presente caso;



Que, mediante Informe N° 189-2022-DRA-OPA/EPRE el Equipo de Presupuesto de la Oficina de Planificación da cuenta que NO se cuenta con presupuesto en la Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, especifica de gasto 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 vacaciones truncas, para atender el pago de dichos conceptos a favor de Don Aquilino Ricardo Siguas Ramírez;



Que, asimismo se debe tener en cuenta, a efectos de emitir el Acto Resolutivo respectivo, lo que dispone la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la que dispone en su Artículo 4 numeral 4.2: "Todo Acto Administrativo, de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, de conformidad con el Art. 7 de D.L. N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276, D.L. N°1440, D.L. N°1505, Ley N° 31084, D.S. N° 005-90-PCM, D.U. N°014-2019, D.U. N° 038-2019, D.S. N°420-2019-EF, D.U. N°026-2020, y O.R N°013-2019-GORE-ICA;

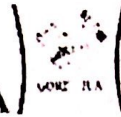
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Cesar por límite edad con efectividad al 09 de julio del presente Año al servidor Don **AQUILINO RICARDO SIGUAS RAMIREZ**, en el cargo de Técnico





**GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **195** -2022-GORE-ICA-DRA  
ICA, **07 JUL 2022**

Agrario III, Nivel remunerativo STA, de la Agencia Agraria Pisco de la Dirección Regional Agraria - Ica.

**SEGUNDO.** – Reconocer como Tiempo de Servicios prestados al Estado por el ex servidor Don **AQUILINO RICARDO SIGUAS RAMIREZ**, Cuarentaitres (43) Años, Diez (10) Meses y Ocho (08) Días, al momento de su Cese por Límite de Edad, con efectividad al 09 de julio del 2,022, de acuerdo con el Informe del Equipo de Personal.

**TERCERO.** - Establecer que le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) prestados al Estado, a Don **AQUILINO RICARDO SIGUAS RAMIREZ**, la suma de Veinticinco mil doscientos trece y 89/100 Soles (S/25,213.89) de acuerdo a la Liquidación realizada por el Equipo de Personal, deducido el descuento por los días no laborados y/o recuperados por circunstancias de pandemia Covid-19.

**CUARTO.** - Establecer que le corresponde percibir a Don **AQUILINO RICARDO SIGUAS RAMIREZ** por concepto de **Vacaciones Truncas** correspondientes al ejercicio fiscal 2,022, la suma de Trescientos dieciséis y 56/100 Soles (S/ 316.56), conforme a la liquidación elaborada por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración.

**QUINTO.** - Disponer que las Oficinas de Administración y Planificación gestionen los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución con cargo al Presupuesto Analítico del Pliego 449 – Gobierno Regional de Ica, Unidad Ejecutora 100 Agricultura - Genérica de Gastos 21 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gasto 21.19.21 Compensación por Tiempo de Servicios y 21.19.33 vacaciones truncas.

**SEXTO.** - La Dirección Regional Agraria Ica, expresa su reconocimiento y agradece al servidor Don **AQUILINO RICARDO SIGUAS RAMIREZ** por los servicios prestados al Estado, asimismo el mencionado servidor deberá hacer la entrega de cargo de acuerdo a lo previsto por el Art. 191 del D.S. N° 005-90-PCM.

**SETIMO.** - Notifíquese la presente conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
*Chacaltana*  
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen  
DIRECTOR REGIONAL